

San Francisco de Campeche, Campeche; 21 de julio de 2023.

DIP. MARÍA VIOLETA BOLAÑOS RODRÍGUEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE

PRESENTE

Quienes suscriben **Diputadas Elda Esther del Carmen Castillo Quintana y Genoveva Morales Fuentes**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción II, 54 fracción IV de la Constitución Política, 47 fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Campeche, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa de decreto por el que se adicionan las fracciones VI, VII, VIII y un párrafo al artículo 53 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche**, al tenor y justificación de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en el inciso “e” de su Preámbulo, reconoce que la discapacidad es un concepto que evoluciona, y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno. Así, la discapacidad es un fenómeno complejo que refleja una interacción entre las características del organismo humano y las características de la sociedad en la que vive.

La accesibilidad es un concepto amplio que abarca la usabilidad de los entornos, servicios y recursos por las personas con discapacidad. Los entornos incluyen los espacios físicos – edificios de las escuelas, áreas de juego y las instalaciones de agua, saneamiento e higiene– ; los servicios incluyen instalaciones como una bomba de agua, un pozo o el mobiliario escolar dentro del aula; y, en el contexto escolar, los recursos incluyen libros y otros materiales, como computadoras, software para computadoras y servicios de internet cuando estén disponibles.¹

El diseño universal implica la comprensión y aplicación de ciertos principios de diseño, que establecen criterios para el proceso de diseño y, también, para evaluar el nivel de accesibilidad de los bienes, servicios, equipos e instalaciones existentes. En suma, la accesibilidad es una condición previa para que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente

¹ UNICEF. (2014). El acceso al entorno de aprendizaje I: entorno físico, información y comunicación. Cuadernillo 10. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. Nueva York, Estados Unidos. Para mayor información puede consultarse en: <https://www.unicef.org/lac/media/35051/file/DUA-I.pdf>

y participar plenamente en la sociedad en igualdad de condiciones. Sin acceso al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, las personas con discapacidad no tendrían iguales oportunidades de participar en sus respectivas sociedades.

Los niños y niñas con discapacidad enfrentan distintas formas de exclusión y están afectados por ellas en diversos grados, dependiendo de factores como el tipo de impedimento, el lugar de residencia y la cultura o clase a la cual pertenecen. Otro factor crucial es el género; de hecho, las niñas tienen menos probabilidades que los niños de recibir atención y alimentación, y más probabilidades de quedar excluidas de las interacciones y las actividades familiares.

En ese sentido, las privaciones en la infancia pueden tener efectos duraderos; por ejemplo, menos oportunidades de acceder a empleos remunerados o de participar en cuestiones cívicas más adelante en la vida. Y a la inversa, el acceso a servicios y tecnología de apoyo, y su utilización, pueden hacer que un niño con discapacidad asuma su lugar en la comunidad y contribuya a ella.²

En síntesis, la preocupación por la inclusión se basa en el reconocimiento de que todos los niños y las niñas son miembros plenos de la sociedad; de que cada niño es un individuo único a quien asiste el derecho de que le respeten y le consulten; de que todos tienen habilidades y aspiraciones que vale la pena apoyar, así como necesidades que hay que satisfacer; y de que sus aportes deben ser valorados y promovidos.

La inclusión requiere que la sociedad facilite el acceso a la infraestructura física, la información y los medios de comunicación, a fin de que todos los puedan utilizar; erradicar la discriminación con el objeto de que nadie se vea forzado a sufrirla; y brindar protección, apoyo y servicios para que todos los niños y niñas con discapacidad disfruten de sus derechos, al igual que todos los demás niños.

Partiendo de esa perspectiva, los Estados tienen la obligación de promover, proteger y garantizar el disfrute pleno de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales a las personas con discapacidad, mediante los ajustes razonables y la accesibilidad necesaria para lograrlo, utilizando el máximo de los recursos disponibles y en caso de que estos sean insuficientes, acceder a ellos en el marco de la cooperación internacional.

Por otra parte, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad es un instrumento jurídico que fortalece una visión que valora a las personas con discapacidad como

² UNICEF. (2013). Niñas y niños con discapacidad. Estado mundial de la infancia 2013. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. Nueva York, Estados Unidos. Para mayor información puede consultarse en: <https://www.unicef.org/colombia/media/271/file/Estado%20Mundial%20.pdf>

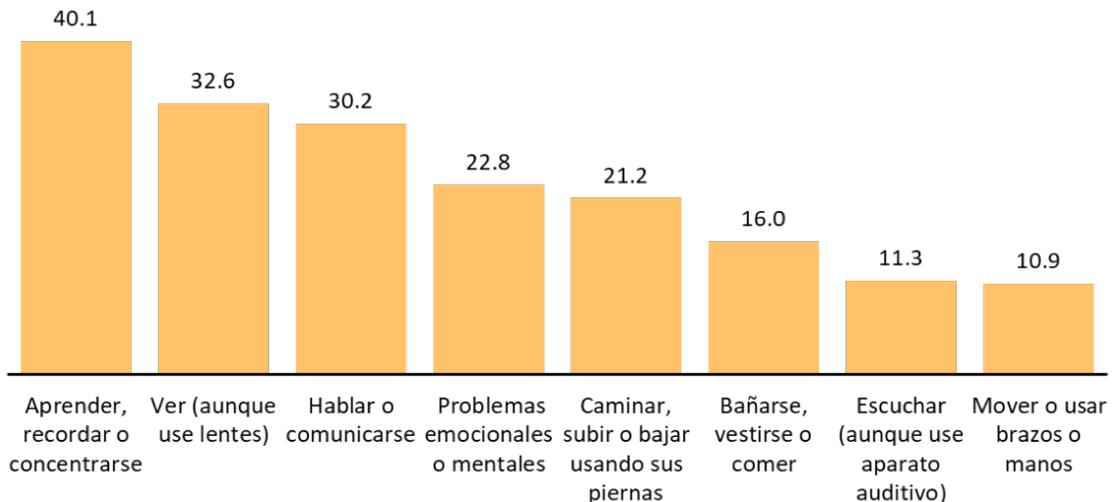
sujetos de derechos y obligaciones en igualdad de condiciones con las personas sin discapacidad, sin desconocer las diferencias y requerimientos específicos para asegurar la igualdad de oportunidades.

En síntesis, la perspectiva de derechos humanos obliga a considerar a las personas con discapacidad como seres humanos que requieren que se realicen ajustes específicos para disfrutar de todos los bienes y servicios públicos y privados, por ejemplo, crecer dentro de una familia; asistir a la escuela y convivir con sus compañeros, y trabajar y participar en la vida pública y política del país.

Lo anterior cobra relevancia cuando se contrasta con el panorama nacional, donde, de acuerdo con los resultados de la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) 2018 en México residen 29.3 millones son niñas, niños y adolescentes de 5 a 17 años. De esta población, poco más de 580 mil (2.0%) presenta alguna discapacidad.³

Resultados de la ENADID 2018 muestran que actividades como aprender, recordar o concentrarse (40.1%), ver (aunque use lentes) (32.6%) y hablar o comunicarse (30.2%) son las de mayor prevalencia de discapacidad en este grupo de población; mientras que escuchar (aunque use aparato auditivo) (11.3%) y actividades motrices como mover o usar brazos o manos (10.9%) son las actividades menos declaradas.

PORCENTAJE DE LA POBLACIÓN DE 5 A 17 AÑOS DE EDAD CON DISCAPACIDAD POR ACTIVIDAD CON DIFICULTAD



Gráfica 1. Porcentaje de la población de 5 a 17 años de edad con discapacidad por actividad con dificultad. Tomado de INEGI. (2020). Estadísticas a propósito del día del niño. Datos nacionales. Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Comunicado de prensa núm. 164/20.

³ INEGI. (2020). Estadísticas a propósito del día del niño. Datos nacionales. Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Comunicado de prensa núm. 164/20. Ciudad de México, México. Para mayor información puede consultarse en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2020/EAP_Nino.pdf

Por lo que, la creación de programas y proyectos que busquen fomentar y promover el derecho a la accesibilidad, mismas que impulsen y fomenten el desarrollo de las capacidades de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad a sus familias y de la comunidad en inmuebles, espacios y transportes públicos y privados en igualdad de condiciones, se vuelven más que necesarias.

En suma, es fundamental que a la luz de las instituciones se creen políticas públicas, programas y acciones específicos que amplíen y mejoren la cobertura de servicios, la accesibilidad, la movilidad y la vida independiente de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad principalmente las de escasos recursos.

En ese sentido, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Tesis: 1a. LXXXIV/2015 (10a.): Principio de igualdad y no discriminación en la convención sobre los derechos del niño, menciona que:

Esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que la igualdad jurídica debe traducirse en la seguridad de no tener que soportar un perjuicio o privarse de un beneficio desigual e injustificado, pues el valor superior que persigue este principio consiste en evitar la existencia de normas que, llamadas a proyectarse sobre situaciones de igualdad de hecho produzcan, por su aplicación, la ruptura de esa igualdad, al generar un trato discriminatorio entre situaciones análogas, o bien, propicien efectos semejantes sobre personas que se encuentran en situaciones dispares, lo que se traduce en desigualdad jurídica.

Ahora bien, en particular, los menores tienen derecho a la no discriminación, lo cual implica que, sin excepción, deben disfrutar de su derecho a la protección eficaz, esto es, que ninguno sea víctima de actos discriminatorios por motivos de raza, religión, color de piel, idioma, nacionalidad, origen étnico o social, condición económica, discapacidad o de cualquiera otra índole.

En ese sentido, la Convención sobre los Derechos del Niño -específicamente en su artículo 2- retoma el principio de igualdad y no discriminación, y establece para los Estados la obligación de garantizar todos los derechos para las niñas y los niños sin distinción alguna, principio general que, junto al del interés superior del menor (artículo 3), deben considerarse para interpretar, aplicar y hacer respetar todos los demás derechos de la propia convención.

Así, la convención referida reafirma el principio general de no discriminación, el cual se proyecta en dos ámbitos: la no discriminación por cualidades de los menores y de sus padres, aspectos que implican la obligación de los Estados de evitar prácticas discriminatorias dirigidas hacia niños o niñas y, entre otras, las que pretendan fundamentarse en las características de sus padres o tutores.

De lo anterior que la presente iniciativa busque crear e impulsar programas y proyectos con otras dependencias e instancias de la Administración Pública Estatal para fomentar y promover el derecho a la accesibilidad en inmuebles, espacios y transportes públicos y privados en igualdad de condiciones, asimismo, busca crear políticas, programas y acciones específicos que amplíen y mejoren la cobertura de servicios, la accesibilidad, la movilidad y la vida independiente de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad principalmente las de escasos recursos.

Asimismo, busca establecer centros de información y denuncias de abuso y violación a sus derechos las niñas, niños y adolescentes con discapacidad, a fin de incrementar la calidad de vida y el bienestar de todas y todos en nuestro Estado.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se somete a la consideración de esta Honorable Soberanía para su análisis, dictaminación, discusión y en su caso, aprobación la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VI, VII, VIII Y UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 53 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE CAMPECHE

Artículo Primero. Se adicionan las fracciones VI, VII, VIII y un párrafo al artículo 53 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

Artículo 53. ...

También establecerán disposiciones tendentes a:

I. a V. ...

VI. Crear e impulsar programas y proyectos con otras dependencias e instancias de la Administración Pública Estatal, así como con asociaciones civiles e iniciativa privada que busquen fomentar y promover el derecho a la accesibilidad, los cuales impulsen y fomenten el desarrollo de las capacidades de las niña, niños y adolescentes con discapacidad a sus familias y de la comunidad en inmuebles, espacios y transportes públicos y privados en igualdad de condiciones;

VII. Establecer centros de información y denuncias de abuso y violación a sus derechos las niñas, niños y adolescentes con discapacidad; y

VIII. Crear políticas, programas y acciones específicos que amplíen y mejoren la cobertura de servicios, la accesibilidad, la movilidad y la vida independiente de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad principalmente las de escasos recursos.

Todas las niñas, niños y adolescentes con discapacidad en el Estado tienen derecho en todo momento a que se les facilite un intérprete o aquellos medios tecnológicos que les permitan obtener información de forma comprensible en los diversos aspectos de la vida pública cotidiana.

Transitorios

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Artículo Segundo. Se deroga cualquier disposición de igual o menor jerarquía que contravenga el presente Decreto.

ATENTAMENTE

DIP. ELDA ESTHER DEL C. CASTILLO QUINTANA

DIP. GENOVEVA MORALES FUENTES

INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA